SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **10 de mayo de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00093-00
Sevilla Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Sucesión Intestada.*
Dte: *Luz Mireya Duque Castaño y Olga Castaño Restrepo*
Causante: *Luis Vidal Duque Avalo*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA,** promovida por la señora **LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO Y OLGA CASTAÑO RESTREPO**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados del Causante señor **LUIS VIDAL DUQUE AVALO**.

II. CONSIDERACIONES

Considera el despacho que la demanda y sus anexos llena las exigencias legales para ser admitida, pues con la documentación allegada se demuestra plenamente el interés jurídico que les asiste a la parte actora para intervenir y este despacho es competente para conocer la presente causa teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del proceso y el último domicilio del causante, por lo tanto el Juzgado accederá a lo solicitado y hará los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS VIDAL DUQUE AVALO**, cuya herencia se defirió por ministerio de la ley, a partir de su fallecimiento acaecido en la ciudad de Cali Valle, el **día 11 de enero de 2021**, quien tuvo su residencia y asiento de sus negocios en esta municipalidad.

2°. RECONOCER como herederos del causante, a las señoras **LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO Y OLGA CASTAÑO RESTREPO**, quienes compareces al proceso en calidad de hija y cónyuge respectivamente del causante, mediante apoderado judicial, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

3°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, modificatorio del C.G.P, únicamente en el registro Nacional de Personas emplazadas, para que comparezcan al proceso que se les cita.

4°. LÍBRESE oficio al Consejo Superior de la judicatura para los efectos del Parágrafo 1 del Articulo 490 Ibídem-

5°. ARCHIVAR copia del escrito de demanda.

6°. FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en su debida oportunidad procesal.

7°. De la apertura del presente trámite sucesoral, en el momento procesal oportuno, **SE DARÁ AVISO a la DIAN,** Artículo 490 Inciso 1 parte final, en consonancia Artículo 844 del Estatuto Tributario.

8°. ORDENAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con **M.I. Nº 382-1264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. De propiedad del causante señor **LUIS VIDAL DUQUE AVALO** , con CC Nº 10.062.210, Líbrese el oficio respectivo

9º. RECONOCER PERSONERÍA, para efectos de este proveído al **Dr. HERYN BURBANO SABOGA**, T.P. N° 251.072 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° **54**
Providencia de Fecha. **13 mayo 2021**
Visible a folio. 19
Fecha. **14 mayo 2021**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **13 mayo 2021**, notificada en Estado N° ___, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.